

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-569-20
(de 29 de diciembre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece claramente la obligación que tiene toda persona, que pretenda ejercer las actividades propias del negocio de Casa de Valores, de obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, mediante el Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores sobre Casas de Valores;

Que el 26 de octubre de 2020, **PUENTE SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 11,424 de 7 de septiembre de 2020, al Folio No. 155696833, presentó ante la Superintendencia del Mercado de Valores formal solicitud de la licencia de Casa de Valores;

Que la referida solicitud así como los documentos presentados fueron analizados, habiéndose remitido al solicitante observaciones mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2020, que atendió satisfactoriamente a través de la documentación que entregó los días 27 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, tal y como consta en el informe del análisis de la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2020;

Que luego de analizar la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores considera que la sociedad **PUENTE SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos para obtener la licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, la licencia de Casa de Valores a **PUENTE SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 11,424 de 7 de septiembre de 2020, al Folio No. 155696833.

SEGUNDO: ADVERTIR a **PUENTE SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.** que, en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva posterior a la inspección de inicio de operaciones y del otorgamiento del visto bueno de parte de la Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 8-2015 de 7 de octubre de 2015, que modifica el artículo 2 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013.

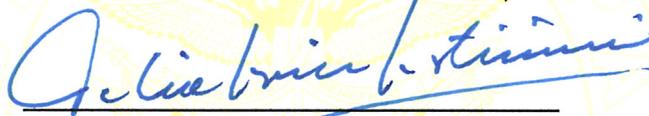
CUARTO: ADVERTIR a **PUENTE SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.** que desde el inicio de operaciones deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus Reglamentos.

QUINTO: ADVERTIR a **PUENTE SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.** que desde la notificación de la presente Resolución deberá presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y el de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/cmendoza
/D. Supervisión de Intermediarios

